

DECRETO MUNICIPAL N° 067

DE 2 de febrero de 2017

Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO PARA EL ASENTAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TEMPORADA DEL CARNAVAL

CONSIDERANDO:

Que, el Carnaval de Oruro es una manifestación de fe y devoción a la Virgen del Socavón que desde sus inicios se ha evolucionado por tener un carácter folklórico ritual, religioso y festivos de profunda significación en la sociedad orureña y boliviana por sus connotaciones socio económicas e interculturales, así como de un alcance e influencia mundial, sobre todo a partir de la declaratoria de Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, otorgada por la UNESCO en el año 2001.

Que, antes y durante las festividades del Carnaval de Oruro, las principales avenidas, calles de la ciudad están aglomeradas por comerciantes y actividades de servicio ocasionales a lo largo de la ruta del Carnaval, ante el constante crecimiento de estos asentamientos de puestos de venta, cunde el descontrol y el desorden, lo cual deslucen el atractivo turístico del carnaval y el aspecto urbanístico de nuestra ciudad, por lo que ya desde gestiones anteriores se ha venido ordenando este asentamiento es decir que se han dispuesto las calles paralelas desde el inicio hasta el final (distantes a 100 metros lineales a la ruta del carnaval).

Que, la disposición arbitraria de estos sitios y puestos de venta por comerciantes y vendedores eventuales, van en perjuicio de los vecinos que habitan a lo largo de la ruta del carnaval y en desmedro del interés económico del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, esta proliferación de estos asentamientos comerciales no planificados, tanto para personas de la ciudad y del interior del país ocasionan:

1. Ocupación total de aceras y calzadas en las avenidas y calles adyacentes a la ruta del Carnaval de Oruro, en desmedro de la circulación peatonal y vehicular, poniendo en riesgo la integridad física de los propios comerciantes y transeúntes.
2. Reclamos de los propietarios de bienes inmuebles de domicilios particulares, por la obstrucción de accesos a viviendas y puertas de garajes.
3. Por la instalación de todo tipo de carpas y/o casetas rústicas, en plena vía pública y sin ningún criterio técnico.
4. Por el alto grado de contaminación ambiental (generación de basura, ruido, contaminación visual, etc.).

Que, la Constitución Política del Estado, definen competencias del Órgano Legislativo del Órgano Ejecutivo Artículo 283, entre estas, está la administración de tasas, patentes a la actividad económica, artículo 302, numeral 20.

Que, la Ley Marco de Autonomías “Andrés Ibáñez” de 19 de Julio de 2010, N° 031, establece que son recursos económicos las tasas y patentes establecidas así en el artículo 105, numeral 2

Que, las atribuciones y competencias establecidas por Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades, para dictar Leyes Municipales, Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos que normen las actividades económicas en su jurisdicción territorial, le dan potestad como entidad de derecho público, Art 26 Numeral 4.

Que, para los fines establecidos hace necesario interactuar con la Ley N° 259 de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas, estableciendo acciones e instancias de prevención restricciones, prohibiciones y sanciones.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 “Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro” en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, de los antecedentes se desprende Informe Técnico-Tributario N° 004/2017, emitido por la Dirección Tributaria y Recaudaciones, donde establece el marco normativo para el cobro de tasas y patentes municipales para el uso de espacios públicos eventuales que corresponden a la venta de metros lineales para asentamientos y para actividades económicas del Carnaval de Oruro.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con informe legal D.A.J./G.A.M.O./GIZC/N° 021/2017, previo análisis y las consideraciones de orden legal en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que el Reglamento para el Asentamiento de Actividades Económicas Temporada del Carnaval, se encuentra enmarcado en disposiciones vigente, debiendo ser aprobado y proseguir los pasos procedimentales que los mismos requieran.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE:

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO PARA EL ASENTAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TEMPORADA DEL CARNAVAL**, constituido en 4 capítulos y 15 artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- Son responsables de la ejecución y cumplimiento la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria de Desarrollo Humano, Secretaria Municipal de Gestión e Infraestructura Pública, Dirección de Desarrollo

Económico Local, Dirección de Comunicación, Dirección Tributaria y Recaudación con todas sus unidades involucradas y la Unidad de Defensa al Consumidor.

ARTICULO TERCERO.- En tanto no exista cambios o modificación sustanciales al presente Decreto reglamentario la misma mantendrá su vigencia, autorizando a la **Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y la Dirección de Tributaria y Recaudación**, en forma anual actualizar los aranceles especiales para actividades económicas ocasionales, conforme establece la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 de Actualización y Mantenimiento de Valor, Artículo 2 mediante normas administrativas de conformidad al Artículo 29 de la Ley N° 482.

ARTICULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro

DECRETO MUNICIPAL N° 067

CAPITULO I

OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

Artículo 1.- Objetivo General.

Contar con un instrumento técnico legal y administrativo que norme y regule el asentamiento por temporada de carnavales de toda actividad comercial y de servicio en las calles adyacentes a la ruta del carnaval, del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 2.- Objetivos Específicos.

- i) Disponer el Uso correcto de los espacios urbanos, en las avenidas, calles adyacentes a la ruta del Carnaval.
- ii) Ordenar y controlar todo asentamiento de actividades comerciales y de servicio a través de las Unidades de Mercados y Defensa al Consumidor mediante la planificación, ubicación de estas actividades.
- iii) Delimitar y/o demarcar el espacio a ser autorizado por rubros específicos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento regirá para todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades económicas de temporada de Carnaval (comercio y actividades de servicio), asimismo es responsabilidad de su aplicación las siguientes Unidades Municipales; Dirección Tributaria y Recaudación, Unidad de Mercados, Unidad de Defensa al Consumidor.

Artículo 4.- Por rubros o tipo de actividad económica y ubicación.

La disposición de puestos para ejercer actividad económica en temporada de carnaval, será autorizada por rubros específicos y su ubicación estará situada una cuadra de distancia de la ruta del carnaval (100 metros lineales).

Rubros:

- ❖ Puestos de venta de variedad de productos (vivanderas, comideras y variedad de bebidas sin alcohol, etc.).
- ❖ Puesto de servicios profesionales en belleza (peinadoras peluquería, maquilladoras, cosmetología, etc.).
- ❖ Otros no especificados.

CAPITULO II

CONTROL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, SITIOS Y/O LUGARES A SER AUTORIZADOS

Artículo 5.- Aranceles Especiales para Actividades Económicas Locales de Carácter Ocasional o Temporal.

Para la aplicación de aranceles especiales a actividades ocasionales durante el Carnaval de Oruro, que para los efectos, tributarios serán otorgados bajo la modalidad de tasas y patentes, se establece como época del mismo el periodo comprendido entre los 15 días anteriores y 10 días posteriores a la fecha del Sábado de Peregrinación: dichos Aranceles serán expresados en moneda nacional, sin centavos, conforme establece el artículo 14, del presente Reglamento municipal.

Artículo 6.- Comercialización de Bienes y Servicios.

En observancia a la normativa legal vigente sobre la actividad económica formal en el Municipio de Oruro, deberán implementarse otras medidas y controles con motivo de la temporada del Carnaval, que regulen y aseguren la óptima comercialización de bienes, productos, servicios y derechos en favor de la ciudadanía.

A este efecto la Unidad de Defensa al Consumidor, Dirección de Desarrollo Económico Local, Unidades de Recaudaciones y Fiscalización deberán cumplir los siguientes aspectos:

- a) Áreas o lugares de venta de productos, especialmente alimentos en el sector de la Ruta Oficial del Carnaval, a una distancia de 100 metros, de las graderías de espectadores garantizando la circulación peatonal y vehicular.
- b) Control de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en cumplimiento de la Ley 259.
- c) Control de la venta de comida y otros productos en la Ruta Oficial del Carnaval.
- d) Reglas básicas de vestuario para los comerciantes y condiciones aceptables de manipulación de productos alimenticios.
- e) Decomiso de productos de dudosa procedencia, con fecha de expiración vencida o sin ella debiendo labrar el acta correspondiente, para fines legales.
- f) Control de normas sanitarias.
- g) Clausura de locales públicos clandestinos, por operativos de la Unidad de Defensa al Consumidor.
- h) Control de establecimientos de atención al público como ser: centros de alimentación, hospedajes, hoteles, servicios higiénicos, duchas, saunas, centros de diversión, etc., de modo ininterrumpido y sujeto a sanciones vigentes.
- i) La Unidad de Fiscalización deberá realizar el control en la Ruta Oficial del Carnaval por muestreo en cumplimiento del presente reglamento debiendo labrar la notificación para fines correspondientes acompañado de fotografías u otros documentos de respaldo. Este control se realizará el sábado de peregrinación.
- j) La Unidad de Defensa del Consumidor controlará el uso de credenciales y autorización a todos los integrantes de los sectores de la ruta del carnaval (comerciantes, artesanos, gastronomía, peluqueras, etc.) para mayor control de la calidad de servicios y seguridad del carnaval.

Para el cumplimiento de lo precedentemente mencionado la Dirección de Comunicación deberá socializar a través de todos los medios masivos de comunicación social.

Artículo 7.- Autorización.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro extenderá las autorizaciones de temporada de carnaval con **PRIORIDAD Y PREFERENCIA** a los estantes y habitantes de nuestro municipio (para servicios de gastronomía, servicios profesionales, mano de obra calificada, etc.) Asimismo para el caso de las **actuaciones de artistas, conjuntos electrónicos y grupos folklóricos extranjeros** deberán limitarse conforme establece las disposiciones finales clausula sexta del Decreto Municipal N° 066 (Reglamento de Organización del Carnaval de Oruro 2017).

AVENIDAS Y CALLES AUTORIZADOS POR EL GAMO PARA EJERCER ACTIVIDAD ECONÓMICA POR RUBROS ESPECÍFICOS:

SERVICIOS PROFESIONALES (Peluquería, Peinados, Maquillajes, otros similares):

SERVICIOS DE GASTRONOMÍA (Alimentos, Comidas en General, etc.):

INICIO DEL RECORRIDO DEL CARNAVAL

Nº	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	AVENIDAS, CALLES AUTORIZADAS	ÁREAS DEFINIDAS
1	Peinadoras de Oruro	Sobre la Av. 6 de Octubre, desde la calle Rodríguez, Aroma, hasta la Av. Villarroel.	Ambas aceras y solo la acera sud en la Av. Villarroel entre 6 de Octubre y Potosí
2	Peinadoras de Oruro	Villarroel entre Pagador y Potosí, hasta la Velasco Galvarro	Acera sud y acera norte incluyendo las jardineras centrales
3	Peinadoras del Interior del país	Calle Potosí entre Villarroel y Oblitas. Calle Pagador entre Villarroel y Oblitas	Aceras este y oeste
4	Venta de Refrescos	Av. Villarroel entre 6 de Octubre y Pagador, hasta la Velasco Galvarro	Centrales jardineras del sector
5	Chiflerías	Av. Villarroel entre 6 de Octubre y Pagador hasta la Velasco Galvarro	Ambas aceras y centrales de las jardineras.
6	Comidas	Av. Villarroel entre Pagador y Potosí hasta la Velasco Galvarro. Calle Potosí entre Villarroel y Oblitas. Calle Pagador entre Villarroel y Oblitas.	Ambas aceras y centrales de las jardineras.

CALLES LADO OESTE DEL RECORRIDO 100 METROS A LA REDONDA

7	Comercio en General	Calles Aroma "A" y "B" entre Rayka Bacovick	Solo la calzada
8	Comercio en General	Calle Rodríguez entre Aroma "B" y León	Solo la calzada
9	Comercio en General	Calles Rayka Bacovick desde la Caro, Ayacucho, Junín, Adolfo Mier hasta la Bolívar.	Solo la calzada

CALLES LADO SUD DEL RECORRIDO 100 METROS A LA REDONDA

10	Comercio en General	Calle Sucre desde la Velasco Galvarro hasta la Petot.	Aceras este y oeste incluido la Calzada (dependiendo de las tiendas de muebles)
----	---------------------	---	---

CALLES LADO NORTE DEL RECORRIDO 100 METROS A LA REDONDA

11	Comercio en General	Calle Linares entre Av. del Minero y Petot	Ambas aceras y calzada
12	Comercio en General	Calle Petot y Junín	Ambas aceras y calzada
13	Comercio en General	Calle Adolfo Mier desde la Junín hasta la Washington.	Ambas aceras y calzada
14	Comercio en General	Calle Junín desde la Petot hasta la Soria Galvarro.	Ambas aceras y calzada
15	Comercio en General	Calle Adolfo Mier desde la Soria Galvarro hasta la Velasco Galvarro.	Ambas aceras y calzada

CALLES LADO ESTE DEL RECORRIDO 100 METROS A LA REDONDA

16	Comercio en General	Calle Velasco Galvarro desde la Junín hasta la Rodriguez	Aceras este y oeste incluido la Calzada (dependiendo de las tiendas de muebles)
----	---------------------	--	---

CALLES EXPEDITAS PARA CONCENTRACIÓN Y CIRCULACIÓN DE DANZARINES

17	Concentración y Circulación de Danzarines	Calle Aroma desde la 6 de Octubre hasta la Av. 6 de Agosto y demás calles adyacentes del inicio de la entrada del Carnaval	Aceras y calzada expeditas
----	---	--	----------------------------

Para la autorización de estos asentamientos temporales, se debe proceder al trámite administrativo ante la unidad de Mercados con la siguiente documentación:

Autorización Municipal:

Requisitos

- a) Carnet de Identidad (fotocopia).
- b) Carnet Sanitario (expendio de alimentos).
- c) Credencial institucional de peinador (para actividades de servicio).
- d) Plano de ubicación exacta, para su respectiva inspección y control.
- e) Cancelación por la autorización en Caja Central con comprobante de Caja

Artículo 8.- Superficies y Espacios a Autorizar.

La superficie a ser autorizada para todas las actividades económicas en general será de 1.50 x 1.50 metros, en orden lineal y secuencial, tomando en cuenta los espacios para el tránsito peatonal.

Las superficies y espacios a autorizarse estarán en función a:

- a) Espacios que no obstruyan las calles de salidas de emergencia.
- b) Los espacios autorizados deben estar distantes mínimo a 10 metros de mingitorios públicos y móviles.
- c) Los espacios autorizados, deben armar sus estructuras o carpas con anticipación de 10 horas al inicio de la entrada del Carnaval en razón de no interferir el tráfico vehicular, peatonal y mucho menos perjudicar la organización del Carnaval.
- d) Los espacios a ser ocupados obligatoriamente y sin excusa alguna deben estar uniformados; vale decir los toldos, anaqueles y carpas de un mismo color y por rubro específico.
- e) Los comerciantes y actividades de servicio deben estar correctamente uniformados en el vestuario de acuerdo al rubro al que pertenece, el uniforme puede coordinarse por asociaciones o sindicatos y con el Vo.Bo de la Unidad de Mercados y la Unidad de Defensa al Consumidor.

Artículo 9.- Espacios y/o Sitios a ser Autorizados para Comerciantes No Agremiados, Libres y del Interior del País.

Precautelando la organización interna del Carnaval los comerciantes No Agremiados, Libres y del Interior del País, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente al reglamento, para no desvirtuar la organización municipal.

Los requisitos para la autorización municipal serán los mismos, previo trámite ante la Unidad de Mercados.

CAPITULO III
INSTALACIÓN DE CASETAS PRE-FABRICADAS

Artículo 10.- Instalación de Casetas

Con el propósito de preservar la imagen institucional del Mejor Carnaval del Mundo declarado por la UNESCO, la instalación de toda actividad económica ya sea comercial o de servicio, estos deben estar uniformados por rubros específicos, (deben distinguirse en el color de las casetas, su ubicación y sea en coordinación directa con la Unidad de Mercados y Unidad de Defensa al Consumidor).

Artículo 11.- Requisitos.

Para Servicios de Gastronomía y Servicios Profesionales:

Requisitos

- a) Carnet de Identidad (fotocopia).
- b) Carnet Sanitario (expendio de alimentos).
- c) Credencial institucional de peinador (para actividades de servicio).
- d) Plano de ubicación exacta, para su respectiva inspección y control.
- e) Cancelación por la autorización en Caja Central con comprobante de Caja

Todas las personas interesadas en ejercer actividad económica deben adecuar las casetas pre-fabricadas de acuerdo al espacio a ser autorizado por la Administración Tributaria Municipal a través de la Unidad de Mercados, el desacato a la presente disposición procederá al retiro del puesto.

Artículo 12.- Supervisión y Control.

La supervisión y control para el cumplimiento del presente Reglamento, serán inspeccionados en forma sorpresiva por parte de funcionarios municipales que acrediten su condición de tales con su credencial.

Dentro de las competencias específicas la Unidad de Defensa al Consumidor, tiene la responsabilidad de mantener el control y el orden en las diferentes arterias de la ciudad.

CAPITULO IV
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido ubicar puestos de venta y/o de servicios en avenidas, calles no autorizados, de evidenciar este extremo se procederá con el retiro inmediato de toda mercadería y materiales por parte de la Unidad de Defensa al Consumidor.

Toda actividad económica autorizada por el GAMO, por temporada de Carnavales está prohibido de:

1. Expendio de bebidas Alcohólicas en general.
2. Expende productos no autorizados por el GAMO.
3. Vulnerar el presente reglamento en todos sus artículos
4. Arrojar y/o tirar basura.

Otras prohibiciones;

1. Instalar casetas y/o puestos de venta en espacios restringidos.
2. En salidas de emergencia (calles de escape y/o salidas de emergencia de ambulancias, vehículos policiales, etc.).
3. En inmediaciones y cerca de los portones de seguridad instaladas en la ruta del Carnaval.
4. En inmediaciones a las mallas de protección instaladas en la ruta del Carnaval.
5. En plazas, parques centrales y otros similares.
6. En inmediaciones a los puestos de primeros auxilios y otros similares.

Bajo ningún título u autorización se permitirán la consolidación de estos asentamientos de temporales.

Artículo 14.- Sanciones Administrativas.

Para comerciantes:

La sanción por incumplimiento al presente reglamento será de carácter económico y gradual, para todas las personas que desarrollen actividad económica en temporada de carnavales:

1. Por primera vez sanción económica de Bs 100(Cien Bolivianos) que deben ser cancelados en el día al recaudador de la Unidad de Mercados, con Formulario A – 61 de acuerdo a Resolución Municipal N° 126/05.
2. Por segunda vez (reincidente) sanción económica con un monto de Bs 200 (Doscientos Bolivianos) que deben ser cancelados en el día al recaudador de la Unidad de Mercados con Formulario A – 61 de acuerdo a Resolución Municipal N° 126/05.
3. Eliminar al infractor (a) del Sistema de Control de autorizaciones de la Unidad de Mercados para gestiones posteriores de temporada de Carnaval previo informe

circunstanciado del Inspector de la Unidad de Defensa al Consumidor, sin perjuicio de aplicar las medidas legales que correspondan.

Artículo 15.- Tabla Arancelaria

La presente tabla de valores son las patentes establecidas por la temporada del carnaval, mismas que deben ser actualizadas conforme establece la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002, de Actualización y Mantenimiento de Valor, Artículo 2.

ARANCELES ESPECIALES PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS OCASIONALES

Nº		
a) BAILES DE TEMPORADA EN HOTELES, CLUBES SOCIALES Y SALONES DE FIESTA DE ACTIVIDAD PERMANENTE		
1	Baile con conjuntos internacionales	8.003,00
2	Baile con conjuntos nacionales	6.163,00
3	Peñas folklóricas en general	3.202,00
b) BAILES EN DISCOTECAS Y LOCALES CON SISTEMAS DE AMPLIFICACIÓN		
1	Bailes continuados Diurno- Nocturno	902,00
2	Bailes Nocturnos	781,00
3	Bailes Diurnos	536,00
c) BAILES DE TENTACIONES EN LOCALES PÚBLICOS DE ZONA SUD-NORTE-ESTE-OESTE		
1	Bailes en Sábado y Domingo de Tentaciones	902,00
d) AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD FIJA, PASACALLES, GIGANTOGRAFÍAS Y OTROS POR TEMPORADAS		
1	Pasacalle en Plaza 10 de Febrero Av. Cívica	3.604,00
2	Pasacalle en Otras Vías de la ruta del Carnaval	2.403,00
3	Gigantografías publicitarias en Plaza 10 de febrero y Av. Cívica	4.564,00
4	Gigantografías publicitarias en el sector de la ruta.	3.364,00
5	Globos publicitarios flotantes en la Plaza principal y Av. Cívica	3.604,00
6	Globos publicitarios fijos o flotantes en sector de la ruta.	1.726,00
7	Pasacalle en otras vías de la capital.	1.109,00

e) AUTORIZACIÓN PARA USO DE EQUIPOS FOTOGRÁFICOS Y DE FILMACIÓN		
1	Equipo de filmación televisiva	3.604,00
2	Filmaciones semiprofesionales individuales y comerciales	1.802,00
3	Equipos fotográficos profesionales.	601,00
4	Equipos fotográficos semiprofesionales	240,00
f) DERECHOS DE TRANSMISIÓN TELEVISIVA EN VIVO DIRECTO		
1	Empresas televisivas comerciales de alcance nacional e internacional	5.406,00
2	Empresas televisivas de alcance local	1.802,00
3	Organizaciones institucionales y comunitarias.	601,00
g) PUESTOS DE VENTA EN MERCADOS, VÍAS, ADYACENTES Y PUESTOS EVENTUALES		
1	Venta solo confites.	
2	Venta confites, cotillones, adornos y otros.	
3	Centros de elaboraciones varias.	
4	Venta de mercaderías varias.	
h) PUESTOS AMBULANTES DE VENTA EN SECTORES ALEDANOS A LA RUTA DEL CARNAVAL POR TEMPORADA		
1	Vendedores ambulantes de chifleras, lentes y similares	29,00
2	Vendedoras ambulantes de helados.	36,00
3	Vendedoras ambulantes de refrescos y gaseosas.	36,00
4	Vendedoras ambulantes de sándwich y otros.	24,00
5	Venta de refrescos en copa.	24,00
6	Venta de energizantes.	24,00
i) PUESTOS DE VENTA DE ALIMENTOS Y COMIDA RÁPIDA PUESTOS EVENTUALES POR TEMPORADA		
1	Venta de platos típicos, platos livianos, comida para llevar.	96,00
2	Vendedoras de Api.	84,00
3	Venta de salteñas, sándwich, pastelera, refrescos y similares.	79,00
4	Instalación de quioscos permanentes, caseta temporada 2x2 mts.	325,00
5	Excedencias en casetas y quioscos m2	60,00
6	Servicio de peinados que cuenten con padrón municipal	84,00
7	Servicio de peinados que no cuenten con padrón municipal	169,00
8	Snack en vehículos acondicionados por la temporada	2.163,00
9	Puestos de Venta de dulces y refrescos	24,00
10	Puestos de venta de globos y ponchos de polietileno.	24,00
11	Venta de sándwich, chicharrón de pollo, llama y otros	48,00
12	Venta de alimentos comida variada mayoristas.	121,00
13	Venta de alimentos comida minoristas	60,00
j) INSTALACIÓN DE MODULARES Y PUESTOS FIJOS DEL SISTEMA SANITARIO		
1	Modulares de empresa por temporada	999,00
2	Modulares de cooperativa por temporada.	755,00
3	Baños de actividades económicas por temporada.	500,00
4	Baños de viviendas particulares por temporada ruta carnaval.	255,00

5	Baños de viviendas particulares fuera de los 100 mts. De la Ruta Oficial del Carnaval por temporada	70,00
----------	---	--------------